

Edicto No. SG - 0883 - 21 RCH

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 09-18DAERRCH, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA # EYSF111092016-00030704, fechada 11-01-2018 (fj.3); copia simple de nota expedida por ELSA DALILA BARRAZA DE ARAUZ, a favor de PENSA, fechada David, 16 de abril de 2018 (fj4).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, Artículos 780, 781, 861, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

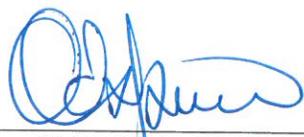
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DD/RCH/cc
Queja No. 9-18DAERRCH

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las Diez (10:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General



SG/OEP/DD/RCH/cc
Queja No. 9-18DAERRCH